



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 448

RADICADO N° 2019-00603-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual las partes peticionan al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de OSCAR LIBARDO ESPINOSA SEPÚLVEDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: De conformidad con la manifestación contenida en el escrito de terminación, se ordena la entrega del valor de \$6.177.365 en favor de la parte demandante, previo fraccionamiento. El valor restante será entregado a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Como gastos definitivos de curaduría, téngase como suma definitiva la fijada mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2020.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 219/2019/00603/00
17 de marzo de 2021

Señor Pagador
DEPÓSITOS SAN PIO S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
NIT. 890.981.395-1
DEMANDADO: OSCAR LIBARDO ESPINOSA SEPÚLVEDA
CC. 71.392.897
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00603-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada OSCAR LIBARDO ESPINOSA SEPÚLVEDA al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1472 de fecha 18 de julio de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML